Análisis de las Metodologías Fiscales y Financieras para el Ajuste por Inflación establecidas en la Ley de Impuesto Sobre la Renta y la Declaración de Principios de Contabilidad Número 10*

Molina C., Victor Hugo

*Este artículo es producto de un proyecto financiado por el CDCHT -ULA

Molina C., Victor Hugo
Master en Ciencias Contables,
Profesor Asociado de la Facultad de
Ciencias Económicas y Sociales,
Universidad de Los Andes.
molina@ula.ve

Recibido: 26-01-06 Revisado: 12-06-06 Aceptado: 14-07-06

La mayoría de los países con altos índices de inflación, han elaborado normas para corregir la distorsión producida en los estados financieros cuando en una economía se encuentra presente ente flagelo. Venezuela no ha escapado de esta situación, por lo que la Federación de Colegios de Contadores Públicos, ha elaborado normas para regular la presentación de la información financiera, las mismas se encuentran sustentadas en Normas Internacionales (NIC). Asimismo, el Gobierno Nacional a través de la Ley de Impuesto Sobre La Renta (1992) reformada en el año 2001, establece una normativa para incorporar los efectos de la inflación en la determinación del enriquecimiento neto gravable. Como puede observarse, el ajuste por inflación puede realizarse bajo la metodología financiera y fiscal lo cual lleva a la necesidad de evaluar estos métodos para determinar cual de ellos proporciona información útil y razonable al momento de precisar el patrimonio de los accionistas y tomar decisiones que puedan afectar el pago de dividendos o el análisis de créditos. Del estudio realizado se puede decir que ambas metodologías no arrojan los mismos resultados, la DPC 10 busca medir la eficiencia de la empresa a través de la gerencia, mientras la Ley de Impuesto Sobre la Renta sólo busca producir un efecto en la renta gravable del contribuyente sin importar si este es eficiente o no con el manejo de la inflación. Es importante señalar que ambas metodologías tienen objetivos similares, es decir reconocer el impacto de la inflación, igualmente utilizan como base los costos históricos. Sin embargo destaca que el ajuste financiero es una norma emitida por la Federación de Colegios de Contadores Públicos de Venezuela, mientras el ajuste fiscal es emitido por el Gobierno Nacional a través de la Ley de Impuesto Sobre la Renta, el primero publicado durante el año 1992 el segundo durante el año 1991.

Palabras clave: Inflación, normas, ajuste, metodologías, estados financieros, NIC.

RESUMEN

Most of the countries with high inflation levels have elaborated norms with the purpose of rectifying the distortion produced in their internal financial states. Venezuela has not escaped this situation, this is why the "Federación de Colegios de Contadores Públicos" based on the International Financial Reporting Standards (IFRS,) has elaborated a group of norms that regulate the reports of the financial information. In the same order of ideas, the national government establishes a series of norms to calculate the effects of inflation when determining the assessable profit , all regulated by the "Ley de Impuesto Sobre la Renta (1992,)" with a newest and also reformed version in 2001. As it can be observed, the adjustment for inflation can be executed under financial and fiscal methodologies, which leads to the need of evaluating these methods to determine which one of them provides a reasonable and useful information when determining a shareholder's patrimony, as well as taking decisions that could affect dividends payment or credit analyses. Taking into account the present study, we could conclude that both methodologies do not produce the same results. The "DPC 10" measures the enterprise's efficiency through the management office, and the "Ley de Impuesto Sobre la Renta" seeks only to produce an effect over the contributor's taxable income despite its efficiency when it comes to inflation's handling. It is important to point out that both methodologies have similar objectives, that is: to know inflation's impact using historical costs as point of departure. Nevertheless, the financial adjustment is a norm emitted by the "Federación de Contadores Públicos de Venezuela;" whereas the fiscal adjustment is emitted by the national government trough the "Ley de Impuesto Sobre la Renta," published for the first time in 1991, with a second edition in 1992.

Key words: Inflation, norms, adjustment, methodologies, financial states.

ABSTRACT

1. Introducción

El 23 de agosto de 1992, la Federación de Colegios de Contadores Públicos de Venezuela promulgó la Declaración de Principios de Contabilidad número 10 (DPC 10), la cual establece la obligación de ajustar los estados financieros básicos, por efectos de la inflación, como salida para evitar que las empresas tomen decisiones incorrectas al decretar dividendos en efectivo sobre utilidades ficticias, es decir utilidades históricas, las cuales no muestran la pérdida del poder adquisitivo del dinero en un país con economía inflacionaria.

La Declaración de Principios de Contabilidad número 10, hasta el año 1996 era optativa, sin embargo a partir de los ejercicios económicos comenzados en enero de 1997, es obligatoria y registra en una cuenta denominada resultado monetario del ejercicio económico (REME), el efecto positivo o negativo que la inflación produce en la empresa, esta cuenta formar parte del estado de resultados y se presenta dentro del costo integral de financiamiento.

El Gobierno Nacional de Venezuela, a través de la Ley de Impuesto Sobre la Renta establece el ajuste por inflación fiscal, con la finalidad de que el contribuyente pague su impuesto sobre una base real y no una base irreal, este ajuste es promulgado en el año 1991 y se lleva a cabo en dos etapas, la primera se le denomina "ajuste inicial por inflación" y al segunda ajuste regular. La intención y oportunidad en que deben emplearse tales ajustes fiscales son diferentes y no debe realizarse el ajuste regular, sin antes haberse efectuado el ajuste inicial.

Es importante destacar que ninguna entidad podrá realizar el ajuste regular, sin antes llevar a cabo el ajuste inicial, el cual generara para la empresa una revalorización en el patrimonio y el pago de un tributo del 3% sobre la revalorización antes mencionada.

2. Distorsión que presenta la información financiera

El proceso inflacionario que se fue presentando en el país y que aún se mantiene vigente, ha distorsionado las cifras presentadas en los estados financieros y los hace imposibles de comparar en el tiempo, en efectos estos se encuentran formados por monedas de diferente poder adquisitivo, diferente tamaño.

El impacto en los estados financieros producto de la inflación es importante, pues al mismo tiempo que el dinero que obtiene una empresa producto de sus ventas, pierde poder adquisitivo, las mercancías adquiridas se protegen del efecto inflacionario, es decir mantienen su poder de compra. La inexistencia de medición de la pérdida del poder adquisitivo del dinero, hacia que los estados financieros dejaran de ser una herramienta importante para la toma de decisiones, la misma situación se presentaba con las obligaciones adquiridas por la empresa, pues las mismas se obtenían con una moneda de un determinado poder adquisitivo, y se pagaban con otra moneda de diferente poder adquisitivo, generalmente menor, resultando beneficiada la empresa, pero este beneficio tampoco lo mostraban los estados financieros.

A continuación se presenta el cuadro 1 con las tasas de inflación desde 1970 hasta el año 2004, el cual permite apreciar como la inflación en las dos últimas décadas, ha sido siempre de dos dígitos, destacándose el año 1996 donde no solamente se presentó la tasa de inflación más alta conocida, sino que duplicó con respecto a la tasa de inflación del año 1995, y ello es una muestra de la distorsión que presenta la información financiera en los

últimos veinte años.

Con esta situación la Federación de Colegios de Contadores Públicos, que es la institución que debe elaborar en Venezuela las normas que regulen la presentación de la información financiera, emitió las normas para la elaboración de los estados financieros ajustados por efectos de la inflación, con el nombre de "Declaración de Principios de Contabilidad Número 10" (DPC 10), el 23 de agosto de 1.992, con vigencia para los ejercicios económicos que comenzaron a partir del primero de enero de 1.993, la misma se encuentra sustentada en la Norma Internacional número 29 (NIC-29) de la Internacional Accounting Standards Committec (IASC), con el Fasb 89 y el boletín B-10 de Instituto Mexicano de Contadores Públicos. La norma exige la incorporación de los efectos de la inflación en los estados financieros, es decir la pérdida del poder adquisitivo del dinero.

Las normas internacionales de contabilidad

(NIC) y los pronunciamientos profesionales de los países con altos índices de inflación, requieren que los estados financieros manifiesten el efecto inflacionario (información reexpresada), pues la pérdida del poder adquisitivo de la moneda altera la situación patrimonial de la empresa, por causas no atribuible a la acción de los empresarios, ni a la política industrial que éstos estampan a sus negocios. La mayoría de éstos países exigen que la información ajustada por efectos de la inflación se presente como única. En el caso venezolano, la información reexpresada es única a partir del año 1996, tanto porque así lo ordenan los Principios de Contabilidad de Aceptación General, pronunciados por la Federación de Colegios de Contadores Públicos de Venezuela, como por la Comisión Nacional de Valores (CNV). Es importante señalar que cuando se estableció en Venezuela la presentación de estados financieros reexpresados (1993), los mismos eran complementarios a los

Cuadro 1. Comportamiento de la inflación

AÑO	% INFLACIÓN	AÑO	% INFLACIÓN	AÑO	% INFLACIÓN	AÑO	% INFLACIÓN
1970	3,73	1980	19,63	1990	36,48	2000	13,40
1971	2,64	1981	10,54	1991	31,02	2001	12,29
1972	2,86	1982	7,83	1992	31,86	2002	31,20
1973	5,69	1983	6,95	1993	45,94	2003	27,08
1974	11,62	1984	15,76	1994	70,84	2004	19,18
1975	7,97	1985	9,12	1995	56,62		
1976	6,97	1986	12,71	1996	103,24		
1977	8,09	1987	40,27	1997	37,61		
1978	7,11	1988	35,51	1998	29,91		
1979	20,50	1989	81,00	1999	20,00		

Fuente: Banco Central de Veenzuela

estados financieros históricos.

En forma paralela, el gobierno venezolano a través de la Ley de Impuesto Sobre la Renta del año 1991, incluía los efectos de la inflación como corrección monetaria para ajustar la renta gravable. El criterio utilizado de esa ley era que se podría caer en el error de gravar el propio capital del contribuyente si no se tomaba en cuenta los efectos de la inflación y permitir que no pagaran impuestos los contribuyentes que por el contrario se beneficiaran de la inflación.

Si una empresa paga impuesto sobre la ganancia obtenida durante el ejercicio económico, sin tomar en cuenta la tasa de inflación, dicho pago se realizaría sobre una utilidad que no sería real, y el gravamen cancelado sería incorrecto, además de violar principios tributarios constitucionales.

Para corregir esta situación la Ley de Impuesto Sobre la Renta (1991) y su Reglamento estableció el ajuste a la renta gravable por efecto de la inflación, toda vez que el índice de inflación superaba los dos dígitos para el momento de entrada en vigencia de la Ley. El ajuste fiscal se divide en dos etapas, el primero se denomina "ajuste inicial por inflación" y el segundo "ajuste regular por inflación".

El propósito y oportunidad en que deben llevarse a cabo tales ajustes fiscales, son diferentes, y los mismos conducirán a una serie de compromisos que deberán cumplir quienes estén obligados a practicarlos y cuyo acatamiento según la Ley de Impuesto Sobre la Renta, es de obligatorio cumplimiento.

Como puede observarse, el ajuste por inflación puede realizarse bajo la metodología fiscal (Ley de Impuesto Sobre la Renta) y la financiera (DPC 10), y a su vez dentro de la DPC 10 existen dos modalidades lo cual lleva a la necesidad de evaluar estos métodos de ajuste por inflación, para

determinar cual de ellas proporciona información útil y razonable al momento de determinar el mantenimiento del patrimonio de los accionistas, debido a que conducen a resultados distintos que pueden afectar la toma de decisiones, como por ejemplo: pago de dividendos, análisis de créditos etc.

3. El fenómeno de la inflación

La inflación es uno de los fenómenos económicos más antiguos y estudiados de todas las épocas, los romanos del siglo IV trataron de luchar contra la inflación, en Europa, el costo de vida aumentó cuatro veces entre la segunda mitad del siglo XII y el principio del siglo XIV, ya en el siglo XX, la inflación se ha identificado principalmente con períodos bélicos, tales como las guerras mundiales, la guerra de Vietnam. Recientemente, durante las dos últimas décadas. la inflación se ha presentados como un fenómeno fuertemente relacionado con los procesos de inestabilidad política, la inflación suele ser uno de los asuntos más discutidos durante los períodos electorales, y por lo que todos los candidatos prometen atacarla y reducirla.

Existen muchos conceptos acerca del significado de inflación, las distintas corrientes del pensamiento económico poseen diferentes ideas, sobre la naturaleza, consecuencias, y soluciones para combatir la inflación. Sin embargo tomando los elementos comunes de los distintos autores podemos precisar como inflación el aumento generalizado y constante en el nivel general de precios.

La inflación es un fenómeno asociado con la masa monetaria. Se produce cuando no hay equilibrio entre los bienes y servicios que produce un país, y la masa monetaria que circula en el mismo.

Este fenómeno es mundial y ni las principales potencias han escapado de sus efectos, Alemania, Estados Unidos, Italia, Reino Unido son ejemplos de lo dicho anteriormente. Algunos países lo han podido controlar, otros, por el contrario, lo siguen llevando consigo.

La inflación es considerada, por la mayoría de los estudiosos en la materia, un fenómeno de carácter netamente económico, pero su huella supera el ámbito de la economía. El impacto social en Venezuela ha sido bastante grave, donde los más afectados son los trabajadores de menores ingresos, quienes deben gastar la mayor parte del mismo en la compra de alimentos, que según los índices de precios al consumidor, son los bienes que mayor incremento han mostrado.

Los procesos inflacionarios como ya se expresó, están asociados a los excesos monetarios, es decir, cuando la tasa de crecimiento monetario excede la tasa de crecimiento del producto, o cuando existe demasiado dinero en la búsqueda de pocos bienes y servicios en una economía. Casi todos los estudios coinciden que el equilibrio entre la tasa de crecimiento de la masa monetaria y la tasa de crecimiento del producto producen bajos niveles de inflación.

En algunos países la inflación es estructural, es decir que es un fenómeno inherente al sistema y la única manera de acabar con este flagelo es llevando a cabo cambios políticos substanciales. Sin embargo, es bueno señalar que los procesos inflacionarios más significativos del siglo XX han ocurrido después de cambios en la estructura social y política de un país, tal es el caso de Perú, Bolivia y Brasil en el caso de América Latina y Alemania después de la primera guerra mundial, en el caso de Europa.

Es indudable que una alta tasa de inflación está asociada a un crecimiento acelerado del dinero. En el caso de los países de América Latina

el problema se complica, pues los gobiernos se ven en la necesidad de producir dinero inorgánico, es decir que no esta respaldado por la producción de bienes y servicios. En el caso especifico de Venezuela, esta producción de dinero inorgánico se debe al gran déficit fiscal, originado a su vez, por los gastos excesivos en los cuales han incurrido los distintos gobiernos, para cubrir el gran déficit financiero que las empresas del sector público han ocasionado al estado venezolano.

4. Normas contables para la elaboración de estados financieros ajustados por efectos de la inflación

4.1. Normas Contables

- •El seis de diciembre del año dos mil, el Directorio Nacional Ampliado de la F.C.C.P.V aprobó una nueva D.P.C 10 (Normas para la elaboración de estados financieros ajustados por efectos de la Inflación), que tiene por objetivo la integración de los tres boletines de actualización y las publicaciones técnicas números 14 y 19 conjuntamente con la D.P.C. 10, busca igualmente ordenar temas dispersos, además de incorporar algunos otros aspectos, entre los que destacan:
- •La obligatoriedad de incorporar los asientos necesarios correspondientes al ajuste por inflación en los libros legales, según lo dispuesto en el Código de Comercio.
- •Se debe aplicar el ajuste por inflación con carácter de obligatorio cuando la inflación llegue a los dos dígitos, es decir que la única excepción a esta regla es cuando la inflación del ejercicio económico no sobrepase un dígito, en cuyo caso queda a criterio de la gerencia aplicar la DPC 10.
- Las cuentas de capital social y actualización de

capital social, que anteriormente se presentaban en forma separada, deben mostrarse en una solo partida en el cuerpo del balance general.

- •La apropiación para la reserva legal se calculará aplicándose a la utilidad ajustada por inflación el porcentaje establecido por la Ley.
- A partir de la entrada en vigencia de la D.P.C. 10 (31.12.2000), la cuenta Resultado por Exposición a la Inflación (REI) debe transferirse a la cuenta Utilidades Retenidas o (Déficit), eliminándose la cuenta de la presentación en el Balance General.
- •Solamente debe mostrarse en el Estado de Ganancias y Pérdidas, pero agrupada en una partida denominada costo integral de financiamiento, la ganancia o pérdida resultante de mantener una determinada posición monetaria en el ejercicio económico.
- •En cuanto al estado del flujo del efectivo, la DPC 10 establece que deberá incorporarse al pie del estado un desglose del resultado monetario del ejercicio (REME), correspondiente a cada actividad: Operaciones, Inversiones y Financiamiento.
- •Debe revelarse en una nota a los estados financieros, el estado demostrativo del resultado monetario de ejercicio (REME).

La norma (DPC 10), propone básicamente dos métodos de ajuste para corregir el problema de la distorsión de la información financiera, es decir la corrección monetaria. El primero llamado Nivel General de Precios (NGP) o precios constantes, el cual mantiene el principio de los costos históricos, pues representa la conversión de una moneda de períodos anteriores a otra moneda actual, utilizando como base los índices de precios al consumidor o índices de precios (IPC), mostrando de esta manera en los estados financieros una moneda

constante equivalente en el tiempo. Este cambio de una moneda heterogénea a una homogénea durante un ejercicio económico genera una ganancia o pérdida monetaria denominada Resultado Monetario del Período (REME), la cual se agrupa en el estado de resultados. La aplicación del método NGP no presenta mayor problema, más allá que la clasificación de las partidas del balance general en monetarias y no monetarias, las primeras representadas por el efectivo, las cuentas por cobrar, cuentas por pagar etc., es decir por aquellas partidas que tienen un valor nominal fijo, independientemente de la tasa de inflación, y las segundas representadas principalmente por los activos fijos, inventarios y patrimonio, las cuales tiene un valor especifico variable y generalmente protegidas del efecto inflacionario. Un ejemplo de su funcionamiento es el siguiente:

El procedimiento de ajuste es sencillo, consiste en aplicar a las partidas no monetarias los índices de precios al consumidor del área metropolitana de Caracas y así obtener el costo histórico o reexpresado de la siguiente manera:

El costo histórico reexpresado representa la moneda equivalente a la fecha del ajuste, es decir la corrección monetaria de las partidas no monetarias, pues las otras partidas denominadas monetarias no se pueden convertir a moneda constantes, ya que sus valores permanecen fijos en el tiempo y son éstas últimas las que originan una diferencia (ganancia o pérdida monetaria) al utilizar el método.

El segundo método propuesto en la DPC 10 es el Mixto; el cual se diferencia del NGP por el valor que se le asigna a los inventarios y activos fijos, los cuales una vez que han sido ajustados por el NGP, sus valores son sustituidos por los costos corrientes o valores de mercado, que se obtienen del avalúo de un tasador independiente en el caso de los activos fijos, pues para los inventarios el valor de mercado lo representaría la cantidad de efectivo que debería pagarse en la actualidad para adquirir el mismo inventario(costo corriente) o su valor recuperable. Cualquier aumento o disminución en los activos producto de éstos avalúos generan un resultado por tenencia de activo no monetario no realizado (RETANM), el mismo se ubica en el Balance General en el rubro del Patrimonio y sobre el cual no se puede decretar dividendos en acciones ni transferirse a la cuenta de utilidades retenidas. Es importante señalar que la utilidad neta debe ser igual por los dos métodos de conformidad con lo establecido por la DPC 10.

El método mixto produce un resultado por tenencia realizado, el cual se ocasiona cuando los inventarios que están valorados a costos corrientes se venden, y los activos fijos que asimismo están a costos de mercado se deprecien. El resultado por tenencia realizado se lleva al estado de ganancias y pérdidas y el mismo permite que los resultados del ejercicio económico sean iguales a los obtenidos por el método del Nivel General de Precios.

4.2. Ajuste por inflación fiscal

El ajuste por inflación fiscal promulgado en el año 1991 debe llevarse a cabo en dos etapas, al primero se le denomina "ajuste inicial por inflación" y al segundo ajuste regular. La intención y oportunidad en que deben emplearse tales ajustes fiscales son diferentes y no debe realizarse el ajuste regular, sin antes haberse efectuado el ajuste inicial.

El ajuste inicial se practica en forma extraordi-

naria (una sola vez) a los activos y pasivos no monetarios, con el único objetivo de actualizar el patrimonio, el cual ha sufrido modificaciones producto de la inflación, desde la fecha en que se compraron o fabricaron los bienes (activos) hasta el día que se practique el ajuste. La actualización no produce ningún efecto a los fines del Impuesto Sobre la Renta, aunque sí estará sujeto al pago del 3 por ciento del monto revaluado de los activos fijos (activo no monetario).

Una vez que la empresa haya efectuado el ajuste inicial de sus activos y pasivos no monetarios, debe inscribirse en un Registro de Activos Revaluados y presentar una declaración especial (formulario RAR 23), donde constan las partidas revalorizadas. El acto de inscripción ocasionará una tasa de 3 por ciento sobre el valor del ajuste inicial por inflación de los activos fijos depreciables, la cual puede pagarse hasta en tres porciones anuales, uniformes y consecutivas.

El ajuste regular por inflación se debe practicar al cierre del ejercicio gravable, una vez realizado el ajuste inicial, el mismo, se efectuará sobre los activos y pasivos no monetarios, con el propósito de sincerar las ganancias y/o pérdidas que por inflación afecten a los contribuyentes. El procedimiento para llevar a cabo el ajuste se encuentra contenido a partir del artículo 126 de la Ley del Impuesto Sobre la Renta.

Finalizado el primer ejercicio económico de la entidad y cumplido el requisito legal de realizar el ajuste inicial por inflación, la misma debe seguir llevando a cabo durante los futuros ejercicios económicos, el llamado ajuste regular por inflación, el cual busca año tras año actualizar el valor de los activos y pasivos no monetarios de la empresa y determinar el valor real del patrimonio. En la metodología fiscal el mayor valor que resulte de actualizar los activos no monetarios, producirá un incremento a la renta gravable, mientras que el

ajuste del patrimonio causará una disminución en el enriquecimiento neto, es decir que bajo la metodología fiscal un decreto de dividendos en efectivo, disminuiría la cantidad de gasto deducible, que el ajuste del patrimonio produce en la renta gravable, pues se debe recordar que el decreto de dividendos disminuye el patrimonio de la empresa.

5. Análisis de las semejanzas y diferencias de la metodología financiera y fiscal

Para estudiar las semejanzas y diferencias del ajuste fiscal y financiero se llevará a cabo un análisis de la Ley de Impuesto Sobre la Renta específicamente del título IX referido a los ajustes por inflación, en el caso del ajuste financiero se estudiara el método del Nivel General de Precios (NGP), el cual consiste en ajustar las partidas no monetarias, utilizando para ello los índices de precios al consumidor del área metropolitana de Caracas, el cual es el mismo índice que se utiliza para efectos fiscales.

A continuación se mostraran las principales diferencias y semejanzas que presentan la metodología financiera y fiscal, según la información recogida a través del análisis realizado a la Ley de Impuesto Sobre la Renta y la Declaración de Principios de Contabilidad número 10.

5.1. Semejanzas

1) Ambas metodologías tienen objetivos similares, aunque para diferentes propósitos, pues para el ajuste financiero(DPC 10) la intención es reconocer el impacto que causa la inflación en la información financiera, es decir en los estados financieros básicos, balance general, ganancias y pérdidas, estado de movimiento de las cuentas patrimoniales y estado del flujos de efectivo. Mientras que el ajuste fiscal determina el impacto

de la inflación en la renta del contribuyente, es decir en el enriquecimiento neto gravable.

- 2) La base para ambos ajustes es el costo histórico, es decir se mantiene conceptualmente el principio del costo histórico, los cuales en ningún momento es modificado, pues lo que se busca es convertir los mismos en moneda equivalente en el tiempo.
- 3) Cuando se ajustan los activos fijos tanto por la metodología financiera como por la fiscal, los resultados que se producen son iguales.
- 4) Ambas metodologías utilizan, para medir el poder adquisitivo del dinero, y por ende la inflación, el índice de precios al consumidor (IPC) del área metropolitana de Caracas publicado por el Banco Central de Venezuela, excepto para las inversiones que se coticen en la bolsa de valores, las cuales se presentan a su valor razonable.
- 5) Ambos ajustes deben ser llevados a libros, para el caso fiscal en libros especiales, y para el caso financiero en los libros establecidos por el código de comercio, es decir libro diario, libro mayor y presentados al cierre del ejercicio económico de la empresa.

5.2. Diferencias

1) El ajuste financiero es una norma emitida por la Federación de Colegios de Contadores Públicos de Venezuela y es de uso obligatorio para los Contadores Públicos, pues funciona como una Declaración de Principio de Contabilidad en Venezuela. El ajuste fiscal por su parte se encuentra inmerso en la Ley de Impuesto Sobre la Renta de 1991 aprobada por el entonces llamado Congreso Nacional de la República, y están obligados a realizarlo todas las personas naturales o jurídicas que se dediquen a actividades comerciales, industriales, bancarias, de seguro, mineras o petroleras.

- 2) El ajuste financiero se comienza aplicar a partir de los ejercicios económicos comenzados el 01.01.1993, mientras que el ajuste fiscal comenzó a regir al cierre de los ejercicios económicos finalizados el 31.12.1992.
- 3) El ajuste fiscal se realiza en dos fases, la primera llamada ajuste inicial la cual debe efectuarse al termino del primer ejercicio económico de la empresa y que consiste en una actualización extraordinaria de sus activos y pasivos no monetarios, ocasionando un tributo del 3%, el incremento que sufran los activos fijos depreciables, producto del ajuste inicial. Este ajuste a su vez servirá de referencia al sistema de reajuste regular por inflación el cual representaría la segunda fase del ajuste fiscal. En cuanto al ajuste financiero se realiza en forma integral (todas las partidas no monetarias) al cierre del ejercicio económico en que la entidad presenta por primera vez los estados financieros ajustados por inflación como únicos.
- 4) El ajuste financiero requiere de un balance general, y de un estado de ganancias y pérdidas actual, para llevar adelante el ajuste. El fiscal requiere del balance general actual.
- 5) Hay diferencias cuando se aplica el ajuste al patrimonio en ambas metodologías. El patrimonio el cual contablemente es la diferencia entre activo y pasivo, cuando se realiza el ajuste fiscal debe excluir del patrimonio al inicio del año, los activos fijos que se encuentren en el exterior, las cuentas y efectos por cobrar a administradores y accionistas, la razón para estas exclusiones radica en el hecho de que los activos fijos que se encuentren en el exterior no están afectados por la inflación en Venezuela y en el caso de las cuentas por cobrar a los accionistas, porque el fisco conoce de la tendencia de algunas empresas de disfrazar el reparto de dividendos bajo la figura de préstamos que a la larga no se cancelan, la eliminación de

- estas cuentas del activo dan origen a una contrapartida denominada exclusiones fiscales al patrimonio la cual se presenta restando al patrimonio fiscal. En cuanto al ajuste financiero (NGP), el patrimonio, con excepción de las utilidades retenidas, se reexpresa aplicando el índice de precios al consumidor desde las fechas en que los componentes fueron aportados, sin disminuir los conceptos arriba señalados en el ajuste fiscal.
- 6) Otra diferencia importante se consigue en los aportes por capitalizar, los cuales para la metodología fiscal, se deben convertir en capital social en un periodo de un año después de la fecha de cierre del ejercicio económico, pues en caso contrario, se consideraran pasivos monetarios y por lo tanto no se ajustaran. Para el ajuste financiero los aportes por capitalizar se consideraran pasivos no monetarios y ajustables desde su incorporación en el balance.
- 7) En cuanto a los inventarios de materias primas, productos en proceso y productos terminados, la metodología fiscal contiene un procedimiento en el artículo 182 de la Ley, que lleva a realizar una comparación entre los inventarios históricos inicial y final, el procedimiento en cuestión establece reajustar el inventario final ajustado del ejercicio fiscal anterior por el IPC, correspondiente al ejercicio gravable y si de la comparación de los inventarios históricos al inicio y al final se determina que el último(inventario final), es menor, entonces se entiende que todo el inventario final proviene del inventario inicial, es decir la Ley de Impuesto Sobre la Renta asume como supuesto para ajustar los inventarios finales, el método últimas en entrar primeras en salir(UEPS), por los cual la antigüedad para efecto del ajuste sería el mes de diciembre del año anterior al ajuste.

La metodología financiera establecida en la DPC 10, sólo necesita determinar la fecha de

origen o antigüedad de los inventarios finales y ajustarlos por el índice de precios al consumidor, sin necesidad de realizar comparaciones entre los inventarios al inicio y al final del ejercicio económico, ambas metodologías producen resultados distintos en los inventarios

8) Al realizar el ajuste financiero surge una cuenta denominada Resultado Monetario del Período (Reme), la cual es la consecuencia del mantenimiento de una determinada posición monetaria a lo largo del ejercicio económico, esta cuenta debe revelarse en una sola línea, agrupada dentro del concepto costo integral de financiamiento y estará disponible en caso de ser positiva, para el pago de dividendos tanto en efectivo como en acciones. En el ajuste fiscal la metodología da origen a dos cuentas, las cuales sólo tienen efectos fiscales, la primera surge del ajuste inicial y se denomina Actualización del Patrimonio, el saldo de esta cuenta, por si sólo, no determina enriquecimiento gravable o pérdida durante el ejercicio económico. La segunda cuenta surge de los ajustes regulares y se denomina Reajuste por inflación, la cual sí afecta la renta gravable, pues su saldo formará parte del patrimonio neto.

6. Análisis de las debilidades de las metodologías de ajuste por inflación financiera v fiscal

A continuación se mostraran las principales debilidades que presentan tanto la metodología financiera como la metodología fiscal, según la información obtenida del análisis realizado a la Ley de Impuesto Sobre la Renta y la Declaración de Principios de Contabilidad número 10.

6.1. Metodología financiera

1) Es cuestionable que se utilice el índice de

precios al consumidor del área metropolitana de Caracas, para medir el impacto de la inflación en todas las empresas ubicadas en el país, pues es sabido que en cada ciudad los porcentajes de inflación no son los mismos, además en muchos casos el costo de los insumos que utilizan las empresas para producir un bien, difiere de los bienes y servicios que conforman la canasta de bienes y servicios con los cuales se determina el IPC.

- 2) Asimismo, los índices de precios al consumidor de área metropolitana de Caracas no muestran la realidad económica de sectores específicos, como por ejemplo: industria del calzado o sector petrolero, para los cuales sería ideal calcular un índice de precios con los costos que afectan directamente a dichos sectores (índice de precios de la industria).
- 3) No necesariamente el fenómeno inflacionario es el único elemento que puede afectar a los
 bienes no monetarios, pues existen activos, como
 los equipos de computación que pierden su valor
 por la obsolescencia tecnológica y la alta competencia del mercado, este tipo de activos sufren
 pérdidas que superan los porcentajes de inflación
 en un período, por lo cual ajustar el valor histórico
 por los índices de precios al consumidor del área
 metropolitana de Caracas, producen cifras distorsionadas.
- 4) En economías altamente inflacionarias se producen constantemente pérdidas en el poder adquisitivo del dinero, por lo cual cuando se ajustan los estados financieros a un año determinado, es necesario reexpresar los mismo a la moneda del año siguiente para poder realizar las comparaciones correspondientes, este proceso tiende a confundir a los distintos usuarios de la información financiera, pues se reexpresan las partidas monetarias como las no monetarias.
 - 5) Existe un fuerte cuestionamiento al método

del nivel general de precios, pues los valores ajustados por inflación difieren significativamente de los valores de mercado.

6.2. Metodología fiscal

- 1) Al igual que la metodología financiera, es cuestionable utilizar para el ajuste el índice de precios al consumidor del área metropolitana de Caracas, sin importar dónde se halle el bien que se va a ajustar.
- 2) La Ley de Impuesto Sobre la Renta asume en el ajuste de los inventarios finales, que estos provienen de la mercancía que existe al inicio del ejercicio, por lo cual se procede aplicarle a estos, el IPC de todo el período económico, es decir el porcentaje de inflación de todo el año, situación esta que lleva a tener unos inventarios actualizados muy elevados con respecto al valor obtenido en la metodología financiera.
- 3) El ajuste fiscal no es útil para fines financieros.
- 4) La ley no indica como realizar el ajustes fiscal a las construcciones en proceso.
- 5) Los fiscales deben tener conocimiento o dominar el ajuste por inflación, pues de lo contrario, al Servicio Nacional Autónomo de Administración Tributaria(SENIAT), se le podría presentar problema para controlar los ajustes realizados.

7. Análisis de las fortalezas de las metodologías de ajuste por inflación financiera y fiscal

A continuación se mostraran las principales fortalezas que presentan tanto la metodología financiera como la metodología fiscal según la información obtenida del análisis realizado a la Ley

de Impuesto Sobre la Renta y la Declaración de Principios de Contabilidad número 10.

7.1. Metodología financiera

- 1) Utiliza como base los datos de la contabilidad histórica, lo que permite determinar el origen de las partidas objeto de ajuste, es decir las no monetarias y garantizar objetividad al momento de establecer los IPC que conformaran los factores de corrección.
- 2) Permite corregir la variación del poder adquisitivo de la moneda, lo que lleva a realizar estados financieros a una moneda constante en el tiempo, a pesar de la inflación.
- 3) Los índices utilizados en la metodología son calculados por organismos oficiales, lo que garantiza independencia en el factor de corrección.
- 4) Los resultados obtenidos son fácilmente comprobables, pues los indicadores utilizados están a la disposición de cualquier ente o persona de desee realizar verificaciones.
- 5) La metodología proporciona información acerca del mantenimiento o no del patrimonio de los accionistas, es decir los aumentos o disminuciones que pudiera producirse en el mismo, como consecuencia del fenómeno inflacionario, esto significa que el balance general al cierre del ejercicio económico va a reflejar el efecto acumulado de la inflación desde la constitución de la empresa hasta la fecha de elaboración de los estados financieros.
- 6) La metodología implica el ajuste integral de las partidas de los estados financieros, es decir todas las cuentas no monetarias del balance general y todas las cuentas del estado de resultados.

7.2. Metodología fiscal

- 1) Permite que los contribuyentes paguen impuestos sobre una ganancia real y no sobre una ganancia ficticia o nominal, garantizándose el cumplimientos de los principios tributarios constitucionales.
- 2) La revalorización que sufren los activos fijos como consecuencia de la aplicación del ajuste por inflación, se incluye para fines fiscales en las correspondiente cuotas de depreciación o amortización.
- 3) Los aumentos del capital social de la empresa, realmente pagados en efectivo generan al aplicar la metodología de ajuste por inflación, una disminución de la renta gravable. Con este procedimiento se busca proteger el capital que se mantenga en la empresa y estimular la adquisición de activos productivos.

8. Conclusiones

La inflación es un fenómeno asociado con la masa monetaria. Se manifiesta cuando no existe equilibrio entre la economía real representada por bienes y servicios y la economía monetaria. Es considerada por la mayoría de los estudiosos en la materia, como un hecho de carácter netamente económico, donde ni las principales potencias han escapado de sus efectos, Alemania, Estados Unidos, Italia son algunos de los ejemplos de lo dicho anteriormente.

El impacto en los estados financieros producto de la inflación es importante, pues la inexistencia de medición de la pérdida del poder adquisitivo del dinero, hacía que, entre otros efectos: los mismos dejarán de ser una herramienta importante para la toma de decisiones, la misma situación se presentaba con el impuesto pagado por una entidad, el cual era el producto de calcularse con una utilidad que no tomaba en cuenta los efectos de la inflación

y permitía que no pagaran impuestos los contribuyentes que por el contrario se beneficiaran de la inflación.

Tanto la Federación de Colegios de Contadores Públicos de Venezuela (FCCPV) como el Gobierno venezolano emitieron normas para corregir los efectos que la inflación produce en los estados financieros y en la renta gravable.

La emitida por la FCCPV se conoce con el nombre de "Declaración de Principios de Contabilidad Número 10 (DPC 10), y fue formulada el 23 de Agosto de 1992, la misma se encuentra sustentada en la Norma Internacional Número 29 de la Internacional Accounting Standards Committec (IASC). El pronunciamiento del gobierno venezolano se incluyó a través de la Ley de Impuesto Sobre la Renta, en ella se realiza un ajuste a la renta gravable por efecto de la inflación, esto ocurrió durante el año 1991.

El ajuste por inflación puede realizarse bajo la metodología fiscal y la metodología financiera (DPC 10), a su vez dentro de la metodología financiera existen dos métodos, el Nivel General de Precios y el método Mixto.

Las semejanzas más importantes presentadas entre ambas metodologías son las siguientes: La base para las metodologías son los costos históricos, asimismo utilizan para medir el poder adquisitivo del dinero, y por ende la inflación, el índice de precios al consumidor del área metropolitana de Caracas y publicado por el Banco Central de Venezuela.

Asimismo, el ajuste que producen en los resultados ambas metodologías, deben ser llevados a libros, en el caso fiscal a uno especial, y el financiero a los establecidos en el Código de comercio.

Del estudio realizado en cuanto a las principales diferencias entre un método y otro, se encuentran las siguientes: La metodología financiera ajusta tanto el Balance General como el Estado de Ganancias y Pérdidas midiendo el costo integral de financiamiento; la metodología fiscal no afecta el Estado de Ganancias y Pérdidas, pues su impacto se da en la utilidad fiscal o enriquecimiento neto gravable, la cual resulta de ajustar los activos y pasivos no monetarios junto al patrimonio y su saldo dependiendo si es deudor o acreedor significara un aumento o disminución de la utilidad fiscal.

En la metodología financiera se ajustan las partidas monetarias y no monetarias (cuando se presenten estados financieros comparativos), en la metodología fiscal solo las no monetarias. Otra diferencia importante en ambas metodologías se consiguen en el efecto opuesto en el ajuste de los inventarios, así tenemos que la acumulación ineficiente de inventario en épocas de inflación, produce a los efectos de la DPC 10 pérdida por tenencia cuando se utiliza el método mixto y los valores de mercado están por debajo de los valores históricos reexpresados, mientras que en la Ley de Impuesto Sobre la Renta esto es ilógico porque la que busca la Ley es que todo activo no monetario, en este caso los inventarios ajustado por efectos inflacionarios generen un ingreso.

Otro aspecto importante de señalar es el apalancamiento en épocas de inflación que producen ambas metodologías, en efecto, desde el punto de vista financiero (DPC 10),mantener pasivos monetarios origina una ganancia monetaria, pues si una entidad se endeuda creando pasivos monetarios y con esa deuda adquiere activos no monetarios, se produce un incremento real en el patrimonio de la organización, ya que las partidas no monetarias se protegen de la inflación, mientras las monetarias no, en cambio desde el punto de vista fiscal sucede todo lo contrario, debido a que todo pasivo no monetario busca

producir en el ajuste un gasto deducible de la renta gravable.

Entre las debilidades que presentan las metodologías tanto financiera como fiscal se encuentran: es cuestionable que utilicen el índice de precios al consumidor de área metropolitana de Caracas, para llevar adelante el ajuste, pues cada ciudad de Venezuela presenta porcentajes diferentes de inflación, y en segundo lugar lo costoso que resulta realizar doble trabajo, para que la empresa pueda cumplir con el fisco y con los accionistas de la empresa.

Una debilidad importante que se consigue del estudio de la metolodogía fiscal, la representa la compra durante el ejercicio económico de activos fijos, pues estas modifican la renta gravable en la entidad, produciendo un aumento en la misma, no estimulando de esta forma las inversiones en propiedad planta y equipo en la organización.

En cuanto a la metodología financiera, una de las principales debilidades encontradas en el estudio, la representa el hecho de que el método del nivel general de precios produce resultados que difieren significativamente de los valores de mercado, en especial el de los activos fijos.

Las principales fortalezas de la metodología financiera se consiguen en los siguientes aspectos: proporciona información acerca de la eficiencia con la cual se manejan los recurso de la organización, permite corregir la variación que se produce por la perdida del poder adquisitivo del dinero y los resultados obtenidos por la metodología son fácilmente comparables, ya que los indicadores utilizados están a la disposición de cualquier ente o persona que desee realizar verificaciones.

La fortaleza más importante de la metodología fiscal la representa el hecho que la empresa pague impuesto sobre la renta sobre la base de una ganancia real y no una ganancia ficticia que no

incluía la perdida del poder adquisitivo del dinero.

La DPC 10, posee dos metodologías (aceptadas) para medir la inflación la del nivel general de precios (NGP) y la del método mixto, en cambio la Ley de Impuesto Sobre la Renta solo trabaja con la variación en el nivel general de precios, que es la misma del NGP, es aquí donde ambas metodologías podrían tener resultados similares, pero cuando financieramente se emplea el método mixto son totalmente diferentes.

Ambas metodologías no arrojan los mismos resultados, porque la filosofía de una en comparación con la otra son totalmente diferentes, la DPC 10 busca medir o evaluar la eficiencia de la empresa a través de las gerencia, mientras la Ley de Impuesto Sobre la Renta sólo busca producir un efecto en la renta gravable del contribuyente sin importar si este es eficiente o no con el manejo de la inflación.

9. Referencias Bibliográficas

- Bernstein, L (1995). Fundamentos de análisis financieros. España: Irwin
- Catacora, F (2000). **En defensa de la DPC-10**. Caracas: Mc Graw Hill.
- Catacora, F (1999). Reexpresión de Estados Finacieros: Caracas: Mc Graw Hill
- Catacora, F (2000). PT en Venezuela 2000.

- Caracas: Epsilon
- Cedeño, I (1997). **Técnicas de ajuste por inflación contable**. Caracas: Italgrafica.
- Chillida, C (1994). **Análisis e interpretación de balances**. Caracas: UCV.
- Declaración de principios de contabilidad número 10.1991
- Escobar, G (1991). Inflación: Economía Empresas y Sociedad. Caracas: IESA.
- Domínguez, J (1995). **Reexpresión**. México: Digital impresiones
- Garcia, S (1998). Reexpresión de estados financieros. México: Mc. Graw Hill
- Hurtado, J (1998). **Metodología de la investigación holística**. Caracas: Fundación Sypal.
- Garay, J (1999). **Ley de Impuesto Sobre la Renta**. Caracas: Ciafré
- Mendoza, A (1998). **Análisis e Interpretación de la información Financiera Reexpresada**. Caracas: Cecsa
- Ruiz, J (2000). Impuesto Sobre La Renta Manual Didáctico. Caracas: Legis Lec Editores.
- Vives, A (1994). Evaluación Financiera de Empresas. Caracas: Trillas.
- Yanes, J (1996). **Aplicación practica de la DPC 10**. Valencia: Editorial del Contador Público.
- Yanes, J (1995). **Manual de Ajuste por Inflación**. Caracas: Tantum.